

**AVISO A LOS TRABAJADORES
DERECHOHABIENTES QUE SOLICITEN CRÉDITOS
AL INFONAVIT A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2020**

Se comunica a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (en adelante mencionado por su acrónimo “INFONAVIT”) que a partir del 1 de febrero de 2020 soliciten el otorgamiento de un crédito para vivienda y estén conformes en celebrar el respectivo contrato de apertura de crédito simple con base en las Condiciones Generales de Contratación números 2.02, 3.02, 4.02 y 5.02 que están publicadas en este mismo sitio de internet que, con fundamento en lo señalado en:

1. La regla establecida en el numeral 5 del Anexo 2 “Términos aplicables a los créditos”, de las vigentes Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del INFONAVIT, el Consejo de Administración del INFONAVIT determinó mediante su resolución RCA-3774-05/12, emitida en su sesión 733 celebrada el 30 de mayo de 2012, que la Tasa de Interés Ordinario aplicable a los créditos otorgados por el Instituto será del 12% (doce por ciento anual)
2. La regla establecida en el numeral 4 del Anexo 2 “Términos aplicables a los créditos”, de las vigentes Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del INFONAVIT, el Consejo de Administración del INFONAVIT determinó mediante su resolución RCA-5691-11/16, emitida en su sesión 788 celebrada el 29 de noviembre de 2016, que la Cuota de Administración del Crédito que los Trabajadores Derechohabientes acepten cubrir mensualmente al INFONAVIT es la cantidad que a continuación se indica:

Salario del Trabajador		Porcentaje aplicable
Límite Inferior	Límite Superior	
Desde 1.0 UMA Mensual	Hasta 2.6 UMA Mensual	0.0%
Mayor a 2.6 UMA Mensual	Hasta 6.5 UMA Mensual	0.3%
Mayor a 6.5 UMA Mensual	Hasta 25.0 UMA Mensual	1.0%

El pago establecido se determinará sobre el saldo insoluto del crédito y el salario del trabajador se considerará al momento de la originación del crédito.



3. La regla establecida en el primer párrafo del numeral 2 del Anexo 2 “Términos aplicables a los créditos”, de las vigentes Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del INFONAVIT, el Consejo de Administración del INFONAVIT determinó mediante su resolución RCA-7129-05/19, emitida en su sesión 819 celebrada el 22 de mayo de 2019, que el porcentaje de la Suma de Pago Personal se determinará hasta el 33% (treinta y tres por ciento) del salario del trabajador al momento de la inscripción de la solicitud de crédito para pago de principal e intereses del crédito otorgado.
4. La regla establecida en el tercer párrafo del numeral 2 del Anexo 2 “Términos y requisitos aplicables a los créditos”, de las vigentes Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del INFONAVIT, el Consejo de Administración del INFONAVIT determinó mediante su resolución RCA-7129-05/19, emitida en su sesión 819 celebrada el 22 de mayo de 2019, que la Suma de Pago Personal que los Trabajadores Derechohabientes acepten cubrir mensualmente al INFONAVIT para amortización del crédito que éste les otorgue se incrementará en los términos que a continuación se indican:
 - a. Si el Trabajador tiene, al momento de la expedición de la Constancia de Crédito, un salario mensual menor o igual a 2.8 Unidades de Medida y Actualización Mensuales, la Suma de Pago Personal se incrementará en el mes de enero de cada año de calendario en un monto igual al 4.5 % (cuatro punto cinco por ciento) del importe de la Suma de Pago Personal correspondiente al año inmediato anterior al año en que corresponda efectuar el incremento de que se trate. El incremento se extinguirá cuando la Suma de Pago Personal sea igual o mayor a la Cuota Mensual de Amortización del Crédito.
 - b. Si el Trabajador tiene, al momento de la expedición de la Constancia de Crédito, un salario mensual mayor a 2.8 y menor o igual a 6.5 Unidades de Medida y Actualización Mensuales, la Suma de Pago Personal se incrementará en el mes de enero de cada año de calendario en un monto igual al 4.0 % (cuatro por ciento) del importe de la Suma de Pago Personal correspondiente al año inmediato anterior al año en que corresponda efectuar el incremento de que se trate. El

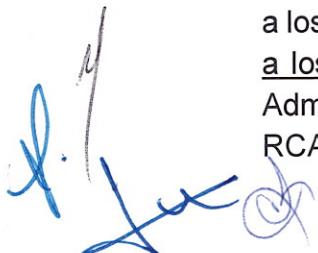


incremento se extinguirá cuando la Suma de Pago Personal sea igual o mayor a la Cuota Mensual de Amortización del Crédito.

- c. Si el Trabajador tiene, al momento de la expedición de la Constancia de Crédito, un salario mensual mayor 6.5 Unidades de Medida y Actualización Mensuales, la Suma de Pago Personal se incrementará en el mes de enero de cada año de calendario en un monto igual al 0.65 % (cero punto sesenta y cinco por ciento) del importe de la Suma de Pago Personal correspondiente al año inmediato anterior al año en que corresponda efectuar el incremento de que se trate. El incremento se realizará durante toda la vida del crédito.
5. La regla establecida en el inciso "a" del Anexo 1 "Requisitos de la Solicitud de Crédito", de las vigentes Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del INFONAVIT, aprobada por el Consejo de Administración del INFONAVIT mediante su resolución RCA-7640-12/19, emitida en su sesión 827 celebrada el 12 de diciembre de 2019, al amparo del proyecto "Dispositivos biométricos para la originación de crédito", dispone que serán aceptadas como identificaciones oficiales válidas y vigentes de los trabajadores derechohabientes que presenten solicitud de crédito, la credencial para votar y el pasaporte.

Las siguientes reglas son aplicables al "Esquema de créditos solidarios para familiares y corresidenciales:

6. La regla establecida en el numeral 5 del Anexo 2 "Términos aplicables a los créditos", de las vigentes Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del INFONAVIT, el Consejo de Administración del INFONAVIT determinó mediante su resolución RCA-7364-08/19, emitida en su sesión 823 celebrada el 28 de agosto de 2019, que la Tasa de Interés Ordinario aplicable a los créditos otorgados por el Instituto será del 12% (doce por ciento anual)
7. La regla establecida en el numeral 4 del Anexo 2 "Términos aplicables a los créditos", de las vigentes Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del INFONAVIT, el Consejo de Administración del INFONAVIT determinó mediante su resolución RCA-7364-08/19, emitida en su sesión 823 celebrada el 28 de agosto



de 2019, que la Cuota de Administración del Crédito que los Trabajadores Derechohabientes acepten cubrir mensualmente al INFONAVIT es la cantidad que a continuación se indica:

Salario del Trabajador		Porcentaje aplicable
Límite Inferior	Límite Superior	
Desde 1.0 UMA Mensual	Hasta 2.8 UMA Mensual	0.0%
Mayor a 2.8 UMA Mensual	Hasta 6.5 UMA Mensual	0.3%
Mayor a 6.5 UMA Mensual	Hasta 25.0 UMA Mensual	1.0%

El pago establecido se determinará sobre el saldo insoluto del crédito y el salario del trabajador se considerará al momento de la originación del crédito.

8. La regla establecida en el primer párrafo del numeral 2 del Anexo 2 “Términos aplicables a los créditos”, de las vigentes Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del INFONAVIT, el Consejo de Administración del INFONAVIT determinó mediante su resolución RCA-7364-08/19, emitida en su sesión 823 celebrada el 28 de agosto de 2019, que el porcentaje de la Suma de Pago Personal se determinará hasta el 33% (treinta y tres por ciento) del salario del trabajador al momento de la inscripción de la solicitud de crédito para pago de principal e intereses del crédito otorgado.
9. La regla establecida en el tercer párrafo del numeral 2 del Anexo 2 “Términos y requisitos aplicables a los créditos”, de las vigentes Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del INFONAVIT, el Consejo de Administración del INFONAVIT determinó mediante su resolución RCA-7364-08/19, emitida en su sesión 823 celebrada el 28 de agosto de 2019, que la Suma de Pago Personal que los Trabajadores Derechohabientes acepten cubrir mensualmente al INFONAVIT para amortización del crédito que éste les otorgue se incrementará en los términos que a continuación se indican:
 - a. Si el Trabajador tiene, al momento de la expedición de la Constancia de Crédito, un salario mensual menor o igual a 2.8 Unidades de Medida y Actualización Mensuales, la Suma de Pago Personal se incrementará en el mes de enero de cada año de



calendario en un monto igual al 4.5 % (cuatro punto cinco por ciento) del importe de la Suma de Pago Personal correspondiente al año inmediato anterior al año en que corresponda efectuar el incremento de que se trate. El incremento se realizará durante toda la vida del crédito.

- b. Si el Trabajador tiene, al momento de la expedición de la Constancia de Crédito, un salario mensual mayor a 2.8 y menor o igual a 6.5 Unidades de Medida y Actualización Mensuales, la Suma de Pago Personal se incrementará en el mes de enero de cada año de calendario en un monto igual al 4.0 % (cuatro por ciento) del importe de la Suma de Pago Personal correspondiente al año inmediato anterior al año en que corresponda efectuar el incremento de que se trate. El incremento se realizará durante toda la vida del crédito.
 - c. Si el Trabajador tiene, al momento de la expedición de la Constancia de Crédito, un salario mensual mayor 6.5 Unidades de Medida y Actualización Mensuales, la Suma de Pago Personal se incrementará en el mes de enero de cada año de calendario en un monto igual al 1.0 % (uno por ciento) del importe de la Suma de Pago Personal correspondiente al año inmediato anterior al año en que corresponda efectuar el incremento de que se trate. El incremento se realizará durante toda la vida del crédito.
10. La regla establecida en la Regla Décima Sexta Bis, de las vigentes Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del INFONAVIT, el Consejo de Administración del INFONAVIT determinó mediante su resolución RCA-7364-08/19, emitida en su sesión 823 celebrada el 28 de agosto de 2019, que el número de participantes es de dos corresidentes y podrán obtener un crédito hasta por el noventa por ciento del monto máximo que pudiera corresponderles.
11. La regla establecida en la definición de “Crédito familiar” modificada en la Regla Segunda y la adición de la Regla Décima Sexta Ter, de las vigentes Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del INFONAVIT, el Consejo de Administración del INFONAVIT determinó mediante su resolución RCA-7364-08/19, emitida en su sesión 823 celebrada el 28 de agosto de 2019, que el número de participantes es de dos familiares



y podrán obtener un crédito hasta por el noventa por ciento del monto máximo que pudiera corresponderles. El grado de parentesco aplicable será consanguíneo de primer grado en línea recta y de hasta segundo grado en línea colateral.

Se comunica lo anterior a los Trabajadores Derechohabientes para el efecto de que, al celebrar en escritura pública el respectivo contrato de apertura de crédito simple mediante la aceptación de las Condiciones Generales de Contratación números 2.02, 3.02, 4.02 y 5.02, así como su Adición y Modificación a los Anexos de dichas Condiciones Generales de Contratación según corresponda, tengan pleno conocimiento del incremento anual de la Suma de Pago Personal que deberán aceptar en los términos antes indicados y del plazo durante el cual se aplicará, así como de las modificaciones en el rango de aplicación de las cuotas de administración para los créditos otorgados conforme a las reglas decimosexta bis y decimosexta ter y, en su caso, acepten y consientan expresamente dicho incremento.

El presente Aviso surtirá efectos a partir del 1 de febrero de 2020 y tendrá una vigencia indefinida.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2020.


LIC. RODRIGO GUTIERREZ PORTER VILLEGAS
Subdirector General de Crédito
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

